



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC 20543891755, al que en adelante se le denominará **CENEPRED**, con domicilio legal en la Av. Guardia Civil N° 922, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Jefa (e) Arq. **MARÍA MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA**, identificada con DNI N.° 08201939, designada mediante Resolución Suprema N° 237-2013-PCM de fecha 25 de julio de 2013 y de otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, con RUC 20131366028, al que en adelante se le denominará **SENAMHI**, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, Distrito de Jesús María, Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Ing. **AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ**, con DNI N° 08106973, nombrada mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM, de fecha 04 de noviembre de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES DE LAS PARTES

El **CENEPRED**, creado por la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor que conforma el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción. Asimismo, propone y asesora al ente rector del SINAGERD, así como a los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema sobre los lineamientos y mecanismos necesarios para la adecuada implementación de los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo y reconstrucción.

El **SENAMHI**, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, encontrándose normado por la Ley N° 24031, que tiene por finalidad, entre otras cosas, la de planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993 – Artículo 18°.
- 2.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- 2.6 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.





CLÁUSULA TERCERA:

OBJETIVO DEL CONVENIO

SENAMHI y **CENEPRED** convienen en establecer y desarrollar actividades, proyectos, mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollan en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados de parte del **SENAMHI** a través de sus Direcciones o de la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte del **CENEPRED** a través de la Dirección o Dependencia que se designe.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de los Convenios Específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, suscritos por los representantes del **SENAMHI** y el **CENEPRED**, designados en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA:

DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades, programas, proyectos que acuerden las partes para la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, la parte solicitante asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

NO EXCLUSIVIDAD

En ningún caso el convenio, dada su naturaleza, genera derechos exclusivos para **SENAMHI** ni **CENEPRED**, por lo que ambas instituciones pueden celebrar Convenios similares con otras instituciones públicas o privadas, para promover el desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en temas de su competencia.

CLÁUSULA OCTAVA:

PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de suscripción; pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.





CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

CENEPRED y SENAMHI declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causa de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o salvo caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.





Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de OCTUBRE del 2013.



Guadalupe Masana Garcia

Arq. **MARIA MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA**

Jefa (e)

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
CENEPRED



Amelia Ysabel Diaz Pablo

ING. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLO

Presidenta Ejecutiva

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú SENAMHI

